

nimiento de la Escuela ha sido tarea exclusivamente oficial. Es la segunda, porque la escuela no ha sido campo neutral en la lucha política de los partidos».

Fijémonos que la cita habla también de que la enseñanza de Colombia ha sido tarea exclusivamente oficial. En ese error no hemos caído nosotros, porque nuestra Constitución Política, muy discretamente garantizó en el artículo 53, que luego se copiará, la libertad de la enseñanza privada. Más adelante, a no dudarlo, admitido nuestro pensamiento fundamental por esta ilustrada Cámara, tendrá en Costa Rica la enseñanza privada mayores ventajas, tendrá influencia directa en la Enseñanza Nacional, y en vez de anularse se estimulará su crecimiento y competirá con la del Estado, emulación provechosa que impulsará toda la enseñanza del país y le infundirá cada vez más bríos progresistas. Quizá seamos en esto, por ahora, algo optimistas, porque en los Estados Unidos de Norte América, por ejemplo, la mejor enseñanza hasta hoy, en lo general, es la oficial y pública, y nosotros en Costa Rica no contamos en lo particular y privado con lo que cuenta aquella gran nación.

El Uruguay, la Argentina y Chile en América, y las naciones europeas más adelantadas, que han padecido irrupciones bárbaras de la política en la enseñanza, con legislaciones apropiadas a sus medios y a sus ideales han puesto coto al mal, y día por día cosechan opimos frutos de sus medidas.

*La aspiración más adelantada está por una enseñanza totalmente libre: libre en la doctrina, libre el profesorado, libre el hombre para optarla o no.* Pero mientras se llega a eso, y precisamente para llegar más pronto, ajustemos nuestras prácticas a términos de transición. La Constitución de Costa Rica, en el artículo 53 establece que «Todo costarricense o extranjero es libre para dar o recibir la instrucción que a bien tenga, en los establecimientos que no sean costeados con

fondos públicos». Y el artículo 52 declara obligatoria solamente la enseñanza primaria, como en Suiza, en Italia, en Inglaterra, etc.

Los artículos citados de la Constitución de Costa Rica declaran implícitamente el Estado Docente, y nosotros quisiéramos que esa declaratoria fuera franca y expresa y que la enseñanza pública desde el *kindergarten*, cuando se establezca, hasta la terminación de los estudios superiores, fuese a cargo del Estado y costeadada por él. ¿Esto sería novedad? No. Ni aun en Costa Rica, pues por las razones apuntadas al principio de esta exposición, el Estado, de hecho, corre con toda la enseñanza. Sólo que nosotros queremos que eso sea más eficiente, en virtud de un mandato constitucional, y que toda la enseñanza sea gratuita, como casi es en nuestra República; y decimos casi, porque de cuando en cuando se grava la enseñanza secundaria y la superior, ya con matrículas cuyo valor excede del que el proletariado de levita, el artesano y el campesino pueden pagar, ya con cuotas mensuales que la tornan prohibitiva para los mismos, y precisa que el alimento intelectual esté dispuesto para todos, como ansiaríamos que el alimento del cuerpo llegara algún día a la mano de todo el mundo sin las luchas y sacrificios que entenebrece la existencia. El Estado, en Costa Rica, paga la enseñanza primaria, la secundaria y numerosas becas en el exterior; y con impuestos especiales o subvenciones sostiene la Escuela de Derecho, la de Farmacia, la de Obstetricia, los liceos de las provincias, y escuelas especiales.

El Estado Docente no es una novedad, pues, entre nosotros y menos en el mundo; decimos esto para los timoratos. Inglaterra acaba de declarar gratuita y por cuenta del Estado la enseñanza pública. Lo es en Chile; lo es en la Argentina; lo es en Cuba, léase el artículo 31 de su Constitución Política; lo es en Suiza, léase el artículo 27 de la Constitución Federal.

Mas, se nos dirá: pero ¿cómo evitar